

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324122618**

INVERSIONES MIKELE LIMITADA

**POLO MANQUEHUE IV #142 COLINA, SANTIAGO
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL,
COMPRA VENTA DE INMUEBLES, C**

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 25/09/2024

RES. EX. N° 77324129877 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el artículo 6, letra B, N°5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 14 y 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; y, las instrucciones contenidas en las Circulares N° 50 de 27.10.2022, y en la Resolución Ex. SII N° 115 de 30.11.2022.

2° La petición administrativa folio N° 77324122618, de fecha 02.09.2024, efectuada por don Marco Antonio Delgado Gacitua, RUT N° [REDACTED], en representación de INVERSIONES MIKELE LIMITADA, RUT N° [REDACTED], mediante la cual solicita registrarse como sociedad de profesionales de acuerdo con el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) y declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

CONSIDERANDO: 1° Que, mediante presentación de fecha 02.09.2024 realizada a través de la página web del servicio, www.sii.cl, mediante Formulario N° 2117, Folio N° 77324122618, el contribuyente INVERSIONES MIKELE LIMITADA, RUT N° 76.209.974-8, solicitó registrarse como sociedad de profesionales y acogerse a las normas de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2° Que, para efectos de sustentar su petición, el solicitante adjuntó los siguientes antecedentes:

- a- Título profesional de Marco Antonio Delgado Gacitua, Ingeniero Comercial.
- b- Copia de Repertorio N°3141 de 15.03.2012, Constitución de la Sociedad.
- c- Declaración Jurada simple de Sociedad de Profesionales, donde solicita tributar conforme a las normas de Primera Categoría.
- d- Balance General al 31.12.2023.

3° Que, la sociedad INVERSIONES MIKELE LIMITADA, registra inicio de actividades ante este Servicio con fecha 08.05.2012, en el rubro de "ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL, COMPRA VENTA DE INMUEBLES", se encuentra conformada por los socios Marco Antonio Delgado Gacitua, RUT N° 8.451.442-K y por don Maysa Eugenia Gertrudis Tornero Robles, RUT N° 8.566.137-K, y se encuentra clasificada en primera categoría.

4° Que, conforme a lo instruido por este Servicio mediante la Circular N° 21 de 1991, sobre las sociedades de profesionales frente a la LIR, en relación con lo dispuesto por el artículo 42 N°2 de la misma Ley y lo instruido por la Circular N° 50 de 27.10.2022 y la Res. Ex SII N° 115 de 30.11.2022, para calificar como sociedad de profesionales se deben reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a- Debe tratarse de una sociedad de personas.
- b- Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales. Para estos efectos, tanto las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio como aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad deberán ser exclusivamente relativas a servicios y asesorías profesionales, clasificadas en segunda categoría, sin perjuicio que la sociedad pueda tener declaradas otras actividades en su escritura de constitución y posteriores modificaciones.

c- Estos deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.

d- Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales), deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.

e- Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

5° Que, este Servicio, mediante Resolución Ex. N° 115 de 30.11.2022 reguló, entre otras materias, el procedimiento ordinario para el registro de las sociedades de profesionales que opten, o no, por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

6° Que, revisada la información que consta en las bases de datos de este Servicio y los antecedentes acompañados por el peticionario en su presentación, se advierte que no cumple con el requisito signado con el 2.1 del resolutivo 2°, de la Resolución Ex SII N° 115 de 30.11.2022, conforme a lo instruido por la Circular N° 50 de 27.10.2022, respecto del art. 12 letra E) N°8 de la Ley de Impuesto a las ventas y Servicios, toda vez que mantiene actividades económicas distintas de aquellas que refieren a la prestación de servicios o asesorías profesionales, clasificadas en segunda categoría, por lo que su petición deberá rechazarse.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud del contribuyente INVERSIONES MIKELE LIMITADA, RUT N° [REDACTED], de fecha 02.09.2024, en orden a registrarse como sociedad de profesionales y declarar sus rentas conforme a las normas de la primera categoría, por incumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, conforme a lo señalado en los considerandos 4° letra b) y 6° precedentes.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°649, piso 3, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por la Circular N° 12 del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 12 del año 2021, también por medios electrónicos en la página www.sii.cl o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

VANIA
UARAC
SENN
Firmado digitalmente por VANIA UARAC SENN
Fecha: 2024.09.25
08:40:18 -03'00'
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

INVERSIONES MIKELE LIMITADA

Depto. de Asistencia al Contribuyente XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/EOP/nfn

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO
Firmado digitalmente por LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
Fecha: 2024.09.25
09:40:36 -03'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS
Firmado digitalmente por ROBERTO ANTONIO IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2024.09.25
08:39:17 -03'00'